

**PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS FORMA DHP-84
CONDICIONES GENERALES**

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

**SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO
SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES**

ARTÍCULO 2°- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARAN:

1. CUALQUIER RECLAMACIÓN:
 - 1.1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, POR PÉRDIDAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - 1.2. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYAN SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, QUE HUBIERA ESTADO VIGENTE ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE SEGURO.
 - 1.3. SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO Y QUE NO HUBIERE SIDO REPORTADO A LA COMPAÑÍA CON ANTELACIÓN AL INICIO DEL MISMO.
2. LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS PROVENGAN O SEAN PARTE DE:
 - 3.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO LA GUERRA DECLARADA O NO), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, HUELGA, DISTURBIOS POLÍTICOS, SABOTAJE, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y/O TERRORISMO, O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
 - 3.2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN LA NUMERAL 1 SECCIÓN II – DEL ARTÍCULO 3° - AMPAROS ADICIONALES - DE ESTE SEGURO
4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

5. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL, O INCUMPLIMIENTO SOBRE:
- 5.1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO.
 - 5.2. CUALQUIER PAGARE, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA A, O DESCONTADA O ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, DE CUALQUIER FORMA, YA SEA OBTENIDA DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ENGAÑO, ARTIFICIO, O DE MANERA FRAUDULENTE, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÁ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – O, 5 - FALSIFICACIÓN EXTENDIDA - SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
6. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÁ CUBIERTA POR EL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
7. LAS PÉRDIDAS DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TALES PÉRDIDAS Y QUE LOS CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O RECONOCIDOS POR SU EMISOR. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LAS PÉRDIDAS SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
8. LA PÉRDIDA DE PROPIEDAD O PERDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA - COMO SE ESTABLECE EN LOS NUMERALES 2 – PREDIOS -, 3 – TRANSITO -, O 8 – PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN - SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO, MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.
- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL ASEGURADO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIER DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERÁ CONSIDERADA PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE Y LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CUALQUIER REMANENTE DE PERDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PERDIDA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- 8.1. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
 - 8.2. EL SEGURO TOMADO POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.
 - 8.3. CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIONES VIGENTES EXISTENTES EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LAS COMPAÑÍAS TRASPORTA
9. LAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE CAJA EN CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE CAJA DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE. SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIÓ A ERROR.
10. LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS (TRADING; POR SU EXPRESIÓN EN INGLÉS) REALIZADOS CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO POR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL ASEGURADO SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.
11. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL USO O MANEJO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, BIEN SEA QUE DICHAS TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO DE ÉL, A MENOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO EL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
12. LA PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA. PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA, SIEMPRE SE DESCONTARÁN DEL MONTO PAGADO POR EL ASEGURADO LOS MONTOS RECIBIDOS POR ÉL.

- 13.** LA PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE LEGALMENTE Y LA PÉRDIDA SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - Y 7 – RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 14.** LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS -, 4 – FALSIFICACIÓN -, 5 – FALSIFICACIÓN EXTENDIDA - Y 6 – MONEDA FALSA - SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 15.** LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DINERO FALSIFICADO, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS -, 5 – FALSIFICACIÓN EXTENDIDA, Y 6 – MONEDA FALSA – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 16.** LOS DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE POR LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS QUE SE ORIGINEN EN UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
- 17.** LAS PÉRDIDAS DEBIDAS A LA ENTREGA DE PROPIEDAD FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:
- 17.1.** LESIONAR A UN DIRECTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA PÉRDIDA DE PROPIEDAD EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO, SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE EL TRÁNSITO EL ASEGURADO NO TUVIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA, O
- 17.2.** DE CAUSAR DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD, INCLUYENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- 18.** LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O DESDE FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO PERTENECIENTE, OPERADO O COMPARTIDO POR ÉL ASEGURADO, SALVO QUE DICHA PÉRDIDA SE ENCUENTRE CUBIERTA POR EL NUMERAL 1– INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 19.** PERDIDAS QUE INVOLUCREN DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS, SALVO QUE:
- 19.1.** DICHAS PERDIDAS ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 19.2.** DICHOS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMÁTICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- 19.3.** DICHA PÉRDIDA ESTÁ CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 10 – CAJEROS AUTOMÁTICOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE SEGURO.
- 20.** PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° - CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO -, DE ESTE SEGURO.
- 21.** PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, OSEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA – DE ESTE SEGURO.
- 22.** CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTITERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PERDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTITERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA LA COMPAÑÍA O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS

O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTILAVADO DE ACTIVOS,

22.1. ANTITERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

- 23.** PERDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.
- 24.** PERDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO EFECTUÉ AUDITORIA Y EXÁMENES INTERNOS EN LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERIODO DE DOCE MESES.
- 25.** PERDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- 26.** PERDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

27. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A.** LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

LAS PÉRDIDAS DIRECTAMENTE RESULTANTES DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ACTUANDO SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR DICHAS PÉRDIDAS AL ASEGURADO.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE NUMERAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO CUANDO ESTÉN DESEMPEÑANDO ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL

ASEGURADO O MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS, DISTINTOS DE LOS ACTOS DE DIRECCIÓN GENERAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

2. PREDIOS.

- 2.1.** LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD RESULTANTE DE HURTO Y HURTO CALIFICADO, FRAUDE, DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA, DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O PERSONA, MIENTRAS DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPÓSITO, PREDIOS MÓVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA LA CONDUCCIÓN DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.
- 2.2.** LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE LA MISMA, SIEMPRE QUE ELLA RESULTE DE:
 - 2.2.1.** CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
 - 2.2.2.** HURTO CALIFICADO, MIENTRAS EL CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTREN REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERIOR, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA ESTE PROPÓSITO, O , MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, ACCESO VEHICULAR, PARQUEADERO O PREDIO SIMILAR MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA CONVENIENCIA DE SUS CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS TENGA COMO PROPÓSITO REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO. ESTE AMPARO QUEDA SUJETO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 “BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA”, Y, EN CUALQUIER CASO, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.
- 2.3.** CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DE MUEBLES, INSTALACIONES, ELEMENTOS FIJOS, EQUIPOS (CON EXCEPCIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS) PAPELERÍA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O POR VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS. SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.
- 2.4.** LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS CAUSADOS A TALES PREDIOS MEDIANTE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O POR DAÑOS CAUSADOS AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS MEDIANTE VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PÉRDIDAS POR DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.3 Y 2.4 ANTERIORES, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO O SEA EL RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, ELEMENTOS FIJOS, EQUIPOS (NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS, EXCLUYENDO LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRÁNSITO.

LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA, MALVERSACIÓN O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER PROPIEDAD, DEBIDA A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTE EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O

EMPRESA DE CORREO O UN TRASPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRASPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

PARA PROPÓSITOS DEL TRANSPORTE SE ENTIENDE QUE DICHO TRÁNSITO COMENZARÁ INMEDIATAMENTE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DEL TRANSPORTE RECIBAN DICHA PROPIEDAD Y TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU ENTREGA EN EL DESTINO FINAL.

4. FALSIFICACIÓN

- 4.1.** LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O PROPIEDAD, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, ORDEN DE PAGO U ORDEN SOBRE EL TESORO PÚBLICO.
- 4.2.** LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O PROPIEDAD, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO TAL TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDAD, CUANDO DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, PERO EN REALIDAD DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA, O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y EL CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA.

LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TELEX, PRUEBA TWX, TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERAN QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA.

- 4.3.** EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UN PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, QUE SE PRUEBE CONTIENE UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA CONVENIDO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y QUE SEA ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR UNA PERSONA QUE SUPLANTE A OTRA, SIENDO PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR OTRA PERSONA DISTINTA DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARÁ FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

5. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

- 5.1.** HABER, DE BUENA FE Y DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO U OTORGADO CUALQUIER VALOR, CONCEDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVO O ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE SE PRUEBE HAYA SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE, O QUE HAYA SIDO ADULTERADO, PERDIDO O HURTADO.
- 5.2.** HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA COLOCADA EN UN TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULARIDAD.

NO OBSTANTE, SI UNA PÉRDIDA DE ESTA ÍNDOLE SE ENCONTRARA CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 4 -FALSIFICACIÓN - DEL ARTÍCULO 3°, EL PRESENTE AMPARO NO APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL POR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO CONFÍO DE BUENA FE O ACTUÓ CON BASE EN DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO O INSTRUMENTO ESCRITO.

LAS FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

6. MONEDA FALSA.

LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEDA EN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

7. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD.

LAS PERDIDAS RESULTANTES DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

LA PÉRDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:

8.1. DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDE QUIERA QUE ESTE SITUADO DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

8.2. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICIÓN DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE LOS MENCIONADOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DE SU VENCIMIENTO, O, EN CASO DE DIVERGENCIA, EL QUE SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

9. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, SIEMPRE QUE TAL RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO ESTE AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO NO SERÁ APLICABLE CUANDO, ESTANDO SUJETO A UN DEDUCIBLE, EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO RESULTARE IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE; PERO SI LA PÉRDIDA O DAÑO SON SUPERIORES AL DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTEN LOS COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO OPERARÁ EN ADICIÓN AL LÍMITE ASEGURADO POR LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO, POR MEDIO DE ABOGADOS SELECCIONADOS POR ELLA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO DEBERÁ PERMITIRLE HACERLO Y LE PRESTARÁ TODA SU COLABORACIÓN.

10. CAJEROS AUTOMÁTICOS

LA PÉRDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE ELLA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

10.1. CAJEROS AUTOMÁTICOS: SON MAQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL ASEGURADO PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPÓSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRESTAMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO.

10.2. INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO

10.2.1. FIRMADO POR QUIEN LO CREA O GIRA, Y

10.2.2. QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACIÓN O PODER DADO POR EL GIRADOR, Y

10.2.3. QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACIÓN O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y

10.2.4. QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR

10.3. DINERO:

MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO COMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

- 1.1. INCENDIO: LA COMBUSTIÓN AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
- 1.2. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- 1.3. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- 1.4. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 1.5. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TÍTULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

LAS PERDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA EL MISMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTA COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA EL MISMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, MEDIANTE IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 4º- PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO, TODO NUEVO PREDIO ADICIONAL ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO PARA LA CONDUCCIÓN DE SU

NEGOCIO, DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD DE LOS MISMOS SEAN COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO QUE EL ASEGURADO LE PRESENTÓ A LA COMPAÑÍA Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O LAS ACEPTADAS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

TAMBIÉN AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO, CUALQUIER AUMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN EL NÚMERO DE EMPLEADOS EN CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA COBERTURA PARA LOS PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

SÍ EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS EXISTIERA MÁS DE UN LÍMITE, CUALQUIER PÉRDIDA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA POR EL MÍNIMO LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS, SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO AUMENTAR EL LÍMITE CON RESPECTO A TALES PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 5º- FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN EN CUALQUIER FORMA POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO

EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO SE FUSIONE O CONSOLIDE CON, O COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA MISMA SE EXTENDERÁ PARA CUBRIR CUALQUIER CLASE DE PÉRDIDA QUE:

1. HAYA OCURRIDO O SUBSECUENTEMENTE OCURRA EN CUALQUIER OFICINA O PREDIO, O
2. SURJA O PUEDA SURGIR DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO:
 - 2.1. DE AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
 - 2.2. SUMINISTRE A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLA REQUIERA EN RELACIÓN CON TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
 - 2.3. OBTENGA EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARA AMPLIAR LA COBERTURA CON RESPECTO A TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
 - 2.4. DE AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA POR ELLA OFRECIDOS, CONSECUENTES CON TAL FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y
 - 2.5. PAGUE A LA COMPAÑÍA LA PRIMA ADICIONAL POR ELLA ESTABLECIDA PARA ESTOS PROPÓSITOS.

ARTÍCULO 6º- CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
 - 1.1. LA LIQUIDACIÓN (VOLUNTARIA U OBLIGATORIA) DEL ASEGURADO, O
 - 1.2. EL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR O GERENTE, FIJO O TEMPORAL, POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE TODO O CUALQUIER PARTE DE LOS ACTIVOS O NEGOCIOS DEL ASEGURADO, O
 - 1.3. CUALQUIER CONCORDATO, ACUERDO O CONVENIO CON LOS ACREEDORES, O
 - 1.4. EL CONTROL DEL ASEGURADO POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

SE PROCEDERÁ SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29º - CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. NO SE AMPARARÁ NINGUNA CLASE DE PÉRDIDA DESCUBIERTA POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A TALES HECHOS.

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER SUBSIDIARIA DEL ASEGURADO AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, SUFRA UN CAMBIO DE CONTROL, COMO QUEDÓ DICHO, SE PROCEDERÁ SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29º - CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. NO SE AMPARARÁ NINGUNA CLASE DE PÉRDIDA DESCUBIERTA POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A TALES HECHOS.

2. EN EL EVENTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD, O CUALQUIER COMPRA, OPCIÓN DE COMPRA, TRANSFERENCIA, PIGNORACIÓN O VENTA DE ACTIVOS O CUOTAS DE PARTICIPACIÓN QUE OCASIONEN CUALQUIER CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL, ENTENDIENDO COMO “CONTROL” EL PODER DE DETERMINAR LA ADMINISTRACIÓN O POLÍTICAS DE LA CASA MATRIZ O UNA COMPAÑÍA CONTROLADORA DEL ASEGURADO POR VIRTUD DE LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, LA COBERTURA OTORGADA CONTINUARÁ VIGENTE, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO:
- 2.1. DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL EVENTO, Y
 - 2.2. SUMINISTRE A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLA REQUIERA EN RELACIÓN CON TALES HECHOS, Y
 - 2.3. OBTENGA EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARA CONTINUAR CON TODAS O ALGUNAS DE LAS COBERTURAS PROVISTAS POR ESTE SEGURO, Y
 - 2.4. DE AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA POR ELLA OFRECIDOS A RAÍZ DE TAL CAMBIO, Y PAGUE A LA COMPAÑÍA LA PRIMA ADICIONAL POR ELLA ESTABLECIDA PARA ESTOS PROPÓSITOS.

UN CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE RESULTE EN LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA POR UN ACCIONISTA O UN GRUPO AFILIADO DE ACCIONISTAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DE TALES ACCIONES SE PRESUMEN COMO UN CAMBIO DE CONTROL PARA LOS PROPÓSITOS DE LA NOTIFICACIÓN REQUERIDA.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. DINERO:

CUALQUIER PÉRDIDA DE DINERO O PAGADERA EN DINERO, SERÁ PAGADA EN LA MONEDA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SI ALGUNA CIFRA SE HA DENOMINADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PAGO SE HARÁ LIQUIDADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE AL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO DE TAL PÉRDIDA.

2. TÍTULOS VALORES:

EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES SERÁ EL VALOR PROMEDIO DEL MERCADO DE TALES TÍTULOS VALORES EN EL DÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA. SIN EMBARGO, EL VALOR DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES REEMPLAZADO POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA ANTES DE HABER ACORDADO CUALQUIER RECLAMO RESPECTO DEL MISMO, SERÁ EL VALOR EN EL MERCADO DEL TÍTULO VALOR AL MOMENTO DE REEMPLAZARLO. RESPECTO DE CERTIFICADOS, GARANTÍAS, DERECHOS U OTROS TÍTULOS VALOR PROVISIONALES NECESARIA PARA UNA SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O EL EJERCICIO DE DERECHOS DERIVADOS DE DEPÓSITO DISTINTOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, EL VALOR DE ELLOS SERÁ EL VALOR EN EL MERCADO DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DE SU EXPIRACIÓN SI DICHA PÉRDIDA NO ES DESCUBIERTA SINO HASTA DESPUÉS DE SU EXPIRACIÓN. SI NO EXISTIERE COTIZACIÓN EN EL MERCADO PARA TALES TÍTULOS VALORES O PARA TALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS, EL VALOR SERÁ FIJADO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

SI LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS O DAÑADOS PERMITEN SU REEMPLAZO, ENTONCES EL VALOR DE LA PÉRDIDA SERÁN LOS COSTOS O GASTOS QUE SE DERIVEN DEL REEMPLAZO DE LOS TÍTULOS VALORES.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI A PESAR DEL HABER SIDO DECLARADOS COMO TOTALMENTE DESTRUIDOS O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, TERCEROS DE BUENA FE LOS PRESENTASEN PARA SU PAGO Y EL ASEGURADO Y/O EL EMISOR SE VIERAN LEGALMENTE OBLIGADO A PAGARLOS, ENTONCES EL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SERÁ EL VALOR TOTAL DE DICHOS TÍTULOS VALORES, ES DECIR, LA CANTIDAD QUE EL ASEGURADO Y/O EMISOR ESTUVIESEN LEGALMENTE OBLIGADOS CANCELAR POR ELLOS.

3. PRÉSTAMO:

EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA O DE LA PORCIÓN DE UNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE UN PRÉSTAMO, SERÁ LA CANTIDAD REALMENTE DESEMBOLSADA POR EL ASEGURADO A UN PRESTATARIO BAJO TAL PRÉSTAMO, REDUCIDA EN TODAS LAS CANTIDADES RECIBIDAS DE ÉL, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A INTERESES Y HONORARIOS, RECIBIDOS POR EL ASEGURADO BAJO TODOS LOS PRÉSTAMOS A DICHO PRESTATARIO, SEAN O NO PARTE DE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

4. NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES:

EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA O DE ESA PORCIÓN DE UNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE UNA TRANSACCIÓN, SE VERÁ REDUCIDA POR LA CANTIDAD DE LAS COMISIONES Y OTRAS SUMAS RECIBIDAS POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE DICHA TRANSACCIÓN.

5. LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS:

EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONSISTENTE EN LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MANEJO DE SUS NEGOCIOS, SERÁ LA CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO POR LOS LIBROS EN BLANCO, LAS PÁGINAS EN BLANCO, U OTROS MATERIALES QUE REEMPLACEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS PERDIDOS, MÁS EL COSTO LABORAL PAGADO POR EL ASEGURADO POR LA TRANSCRIPCIÓN O COPIA DE DATOS PARA REPRODUCIR TALES LIBROS DE CONTABILIDAD O REGISTROS, SIEMPRE QUE TALES LIBROS O REGISTROS SEAN EFECTIVAMENTE REPRODUCIDOS

6. OTRA PROPIEDAD:

EL VALOR DE CUALQUIER PÉRDIDA DE PROPIEDAD DISTINTA DE LA ANTES SEÑALADAS SERÁ EL VALOR REAL EN DINERO O EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE TAL PROPIEDAD CON OTRAS DE SIMILAR CALIDAD Y PRECIO, LO QUE SEA MENOR.

ARTÍCULO 8° - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIOR A ESTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDEN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL EMPLEADO, EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI EL MISMO HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES DEUDAS SE APLICARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. SI NO SE HA EFECTUADO LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
2. SI YA SE HA REALIZADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA COMPAÑÍA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCEDENTE.

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 9° - COMPENSACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE DESCUBRIR LA PÉRDIDA O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL EMPLEADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHAS ACRECENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ TAMBIÉN EN EL VALOR DE LOS BIENES, HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS SINIESTROS QUE EL ASEGURADO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE O SUBLÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS POR ASEGURADO, COBERTURA, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ESTA.

EN CASO QUE UN SINIESTRO AFECTE DOS O MÁS COBERTURAS DE LAS OTORGADAS POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ASIGNADA A CADA UNO DE ELLAS, NI EN TOTAL, DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

AL AGOTARSE EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA:

1. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO FUERON DESCUBIERTAS O SI FUERON O NO PREVIAMENTE REPORTADAS A LA COMPAÑÍA; Y
2. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA BAJO EL NUMERAL 9 - COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS – SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º, DE CONTINUAR CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, UNA VEZ LA COMPAÑÍA NOTIFIQUE AL ASEGURADO QUE EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA CONTRATADO SE EXTINGUIÓ, EL ASEGURADO ASUMIRÁ POR SU CUENTA LA RESPONSABILIDAD ÍNTEGRA DE SU DEFENSA.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

ARTÍCULO 11º - COBERTURA NO ACUMULATIVA

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTÉ VIGENTE ESTE SEGURO O CUALQUIER SEGURO SUCESOR DE IGUAL NATURALEZA CON LA COMPAÑÍA, O EL NÚMERO DE PRIMAS QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO O DEBIDO PAGAR, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN PRECEDENTE NO SERÁ ACUMULATIVA EN MONTOS DE AÑO EN AÑO O DE VIGENCIA EN VIGENCIA.

ARTÍCULO 12º - DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA

EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 13º - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.

ARTÍCULO 14º - SINIESTRO

ES EL HECHO QUE EL ASEGURADO DESCUBRE QUE HA SUFRIDO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y QUE DA LUGAR A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

EL DESCUBRIMIENTO OCURRE TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE:

1. HECHOS QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE RESULTAR EN UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
2. UN RECLAMO REAL O POTENCIAL EN EL QUE SE SUPONE QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE FRENTE A UN TERCERO,

SIN TENER EN CUENTA CUANDO OCURRIERON LOS ACTOS (UNO O MÁS) QUE CAUSARON TAL PÉRDIDA O CONTRIBUYERON A ELLA, AUNQUE LA CANTIDAD DE TAL PÉRDIDA NO EXCEDA EL DEDUCIBLE APLICABLE O NO SE CONOZCAN DETALLES O LA CUANTÍA DE LA MISMA.

LAS PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS CAUSADOS POR ACCIONES DE CUALQUIER PERSONA YA SEA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O NO, O ACCIONES EN LOS QUE DICHA PERSONA ESTÉ IMPLICADA O INVOLUCRADA, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PROVENIENTE DE UN MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE LA MISMA, COMO UN SOLO SINIESTRO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

ARTÍCULO 15° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN PRECEDENTE, EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, PARA EJERCER SU DERECHO DEBE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGAN PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES.
2. DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA DESCUBIERTO O DEBIDO DESCUBRIR O, DURANTE EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
3. FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO QUE EL EVENTO QUE DE ORIGEN AL SINIESTRO SEA DE AQUELLOS COMPRENDIDOS COMO ACTOS DELICTIVOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
4. DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA.
5. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O AFECTADAS POR UN SINIESTRO HASTA POR SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y TENERLAS A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA EN TODO MOMENTO PARA TODOS LOS FINES QUE LA MISMA ESTIME CONVENIENTE.
6. OBTENER A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS, Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS QUE LAS PÉRDIDAS SE HAN PRODUCIDO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.
7. A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
8. CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO O RECIBA AVISO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICAR DE ELLO A LA COMPAÑÍA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A TAL CONOCIMIENTO O AVISO. SIMULTÁNEAMENTE CON TAL AVISO Y CON POSTERIORIDAD EN LA MEDIDA QUE SE LE SOLICITE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA COPIA DE TODOS LOS ALEGATOS Y DOCUMENTOS PERTINENTES.

SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS NO CUMPLEN CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y EXIGIR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES E INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES E INTERESES SALVADOS. EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO

RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA COMPAÑÍA NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL ENTABLADO EN CONTRA DEL ASEGURADO PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, DIRIGIR O NO LA DEFENSA DE TODOS O ALGUNOS DE TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES. LA DEFENSA POR LA COMPAÑÍA SERÁ HECHA A NOMBRE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE ABOGADOS SELECCIONADOS POR ELLA. EL ASEGURADO DEBERÁ PROVEER APOYO Y SUMINISTRAR LAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA PARA LA DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OPTA POR DEFENDER TODOS LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES O UNA PARTE DE ELLOS, LOS COSTOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE ABOGADOS EN QUE ELLA INCURRA Y EL VALOR DE CUALQUIER ARREGLO O FALLO JUDICIAL SOBRE ESA PARTE DEFENDIDA POR LA COMPAÑÍA, SERÁN CONSIDERADAS COMO PÉRDIDA BAJO EL AMPARO CORRESPONDIENTE. SI LA CANTIDAD DEMANDADA EN TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES ES MAYOR QUE LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, O SI FUERE APLICABLE UN DEDUCIBLE, O AMBOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS QUEDA LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA REPRESENTA DE LA CANTIDAD DEMANDADA EN TALES PROCEDIMIENTOS LEGALES.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

ARTÍCULO 17° - SALVAMENTO Y RECOBROS

EN CASO DE EXISTIR SALVAMENTOS O RECOBROS A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO, EL MONTO RECUPERADO, DESPUÉS DE DEDUCIR EL COSTO EFECTIVO PARA LOGRARLOS, SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN:

PRIMERO: PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO EN SU TOTALIDAD, LA PARTE DE LA PÉRDIDA, EN CASO DE HABERLA, NO INDEMNIZADA POR LA COMPAÑÍA POR HABER EXCEDIDO LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO AFECTADO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SEGUNDO: EL SALDO, EN CASO DE HABERLO, O EL RECOBRO NETO TOTAL, SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA NO EXCEDE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA AFECTADA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, SERÁ APLICADO PARA REDUCIR LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O SI YA SE HA EFECTUADO, SE REEMBOLSARÁ A LA COMPAÑÍA.

TERCERO: FINALMENTE, CUALQUIER SALDO RESULTANTE LUEGO DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES ANTERIORES, SE DESTINARÁ A REINTEGRAR AL ASEGURADO AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA ASUMIDA POR ÉL EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 18° - DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE POR LA SUMA EN LA QUE CUALQUIER PÉRDIDA INDIVIDUAL SEA MAYOR QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ARTÍCULO 19° - PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

ARTÍCULO 20° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 21° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD.

ARTÍCULO 22° - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 23° - INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TIENE EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ ASIMISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 24° - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN CREARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA COMPAÑÍA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DE ESTA CONDICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 25° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 26° - NO RENOVACIÓN TACITA

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO TENDRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA A SU VENCIMIENTO Y, POR LO TANTO, SI EL ASEGURADO DESEA CONTINUAR CON LA MISMA, DEBERÁ PRESENTARLE A LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA EXPIRACIÓN, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, FIRMADO Y CON LOS ANEXOS EN ÉL ESTABLECIDOS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESENTAR TÉRMINOS DE RENOVACIÓN Y DE CONTINUAR O NO CON LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 27° - TERMINACIÓN

ESTA PÓLIZA TERMINA EN SU INTEGRIDAD POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25° DEL PRESENTE SEGURO.
2. POR EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26°- NO RENOVACIÓN TACITA - DEL PRESENTE SEGURO.
3. INMEDIATAMENTE AL NOMBRAMIENTO DE UN SÍNDICO O LIQUIDADOR PARA ACTUAR A NOMBRE DEL ASEGURADO, O LA TOMA DE POSESIÓN DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN O VIGILANCIA CORRESPONDIENTE.
4. INMEDIATAMENTE POR LA DISOLUCIÓN DEL ASEGURADO SI LA CAUSAL RESPECTIVA NO ES ENMENDADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA ELLO.
5. INMEDIATAMENTE AL AGOTARSE EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA - DEL PRESENTE SEGURO.

ESTA PÓLIZA TERMINA CON RESPECTO A CUALQUIER EMPLEADO:

1. INMEDIATAMENTE QUE EL ASEGURADO O ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES, O EJECUTIVOS QUE NO ESTÉN ACTUANDO EN CONCURSO CON TAL EMPLEADO, CONOZCAN DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO REALIZADO POR TAL EMPLEADO EN CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA MIENTRAS ES EMPLEADO DEL ASEGURADO O NO, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO ESTÉ O NO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, Y SIN QUE HAGA DIFERENCIA SI FUERE CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.
2. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO(S).

ARTÍCULO 28° - DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 29° - CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO PRIMERO DE LA CONDICIÓN DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 30° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGIRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 31° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL ARTÍCULO 15° NUMERAL 2, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

Términos y Definiciones

A. Asegurado.

Es la persona señalada como tal en las condiciones particulares de la póliza, así como cualquier empresa subsidiaria en la que el asegurado tenga la mayoría de la participación en su capital; que se relacionen en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

B. Empleado(s).

1. Uno o más oficinistas del asegurado,
2. Un ejecutivo del asegurado,
3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del asegurado,
4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el asegurado, para estar en los predios del asegurado,
5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado en los predios del asegurado,



6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el asegurado y encomendadas por este,
7. Un abogado contratado por el asegurado y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al asegurado,
8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del asegurado, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del asegurado, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del asegurado,
9. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima debidamente autorizada por el asegurado para efectuar procesamiento de datos de los cheques del asegurado y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador del asegurado. cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de presente sección así como para las coberturas.
10. Una persona natural mientras se encuentre al servicio del asegurado en cualquiera de las oficinas del asegurado, remunerado por el asegurado a través de su sistema de nómina de pagos y respecto a quien el asegurado tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados,
11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del asegurado en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en b.4, b.5, b.6, b.7 y b.9, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos del artículo 14° - siniestro - de la presente póliza y, en caso de pago bajo esta póliza, la compañía se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el asegurado contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en el artículo 22° - subrogación – del presente seguro.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en b.4, b.5, b.6, b.7 y b.9, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del asegura

C. Propiedad

Tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el asegurado en la conducción de sus negocios, y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el asegurado tenga un interés o en los cuales el asegurado haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el asegurado, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por el asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el asegurado es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

CLÁUSULA DE NORMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL

CONSIDERANDO QUE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA HA SIDO OTORGADA ASUMIENDO QUE EL ASEGURADO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR O MINIMIZAR PÉRDIDAS QUE PUDIERAN ESTAR CUBIERTAS BAJO ESTE SEGURO, TIENE IMPLEMENTADOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CONTROL PARA TODAS SUS OPERACIONES; CONSTITUYE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO, CON CARÁCTER DE GARANTÍA, EFECTUAR Y CUMPLIR, EN FORMA PERMANENTE, LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS Y NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL:

1. OPERACIONES DE CAJA Y COBRANZA

- 1.1. QUINCENALMENTE, SE DEBEN EFECTUAR ARQUEOS INDIVIDUALES DE LAS CUENTAS POR COBRAR A CARGO DE LOS COBRADORES Y/O PERSONAS QUE EJERZAN ALGÚN TIPO DE LABOR DE COBRANZAS.
- 1.2. CUANDO CUALQUIER DOCUMENTO EN COBRANZA ESTÉ VENCIDO POR MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS O CUALQUIER TÍTULO VALOR ESTÉ VENCIDO POR MÁS DE SESENTA (60) DÍAS, UNA PERSONA DISTINTA AL COBRADOR O ENCARGADO DE ESA COBRANZA, DEBE VISITAR AL DEUDOR PARA CORROBORAR SALDOS. ESTA NORMA DEBE CUMPLIRSE AUN CUANDO SE HAYA RECIBIDO ALGÚN PAGO A CUENTA SOBRE ESE DOCUMENTO EN COBRANZA.
- 1.3. CADA CUATRO (4) MESES, TODOS LOS COBRADORES O PERSONAS ENCARGADAS DE ALGÚN TIPO DE COBRANZA, DEBEN SER AUDITADOS POR PERSONAS DISTINTAS A LOS SUPERVISORES DIRECTOS DE ESOS COBRADORES O PERSONAS ENCARGADAS DE ALGÚN TIPO DE COBRANZA. LA AUDITORIA CONSISTIRÁ EN LA COMPROBACIÓN FÍSICA DE SALDOS Y CUENTAS POR COBRAR MEDIANTE LA VISITA A, POR LO MENOS, 20% DE LOS CLIENTES CON CUENTAS VENCIDAS Y, ADEMÁS, 5% DE LOS CLIENTES CON CUENTAS POR VENCER.
- 1.4. ARQUEOS TRIMESTRALES DE CAJA TANTO DE DINERO COMO DE VALORES, INCLUYENDO LAS CHEQUERAS.
- 1.5. LOS INGRESOS DE DINERO EN EFECTIVO, SEA DE LAS COBRANZAS O DE CUALQUIER OTRA OPERACIÓN, DEBEN SER DEPOSITADOS EN EL BANCO DIARIAMENTE, A MÁS TARDAR, EN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE RECIBIDO EL INGRESO.
- 1.6. EN CASO EL ASEGURADO CUENTE CON SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS ZONALES Y REGIONALES, O, EN GENERAL, CON OFICINAS DESCENTRALIZADAS, ADEMÁS SE DEBE REALIZAR AUDITORÍAS O REVISIONES SEMESTRALES QUE ABARQUEN, POR LO MENOS, LAS CUENTAS POR COBRAR, COMPROBACIÓN DE SALDOS CON CLIENTES DE MANERA ALEATORIA, INVENTARIO FÍSICO PARCIAL DE EXISTENCIAS DE MANERA ALEATORIA Y ARQUEO DE CAJA.
- 1.7. CUANDO LOS PAGOS HAYAN SIDO HECHOS CON DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS CUENTAS QUE EL ASEGURADO MANTIENE EN LOS BANCOS, ANTES DE CULMINAR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL SUPERIOR A \$...... SE DEBE VERIFICAR QUE DICHO DEPÓSITO EN EFECTIVO REALMENTE HAYA SIDO REALIZADO. LA VERIFICACIÓN PUEDE HACERSE EN LÍNEA CON EL BANCO VÍA INTERNET O POR VÍA TELEFÓNICA. EN CASO SE REALICE POR VÍA TELEFÓNICA, EL EMPLEADO ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEBE REGISTRAR LA FECHA Y HORA DE LA CONVERSACIÓN TELEFÓNICA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL BANCO QUE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN. DURANTE LA CONSULTA POR VÍA TELEFÓNICA O POR INTERNET, SE DEBE VERIFICAR TAMBIÉN, QUE EL DEPÓSITO REALMENTE HAYA SIDO HECHO CON DINERO EN EFECTIVO.
- 1.8. TARJETAS DE CRÉDITO, ANTES DE CULMINAR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL, DEBERÁ SOLICITAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD A QUIEN PRESENTA ESA TARJETA DE CRÉDITO.
- 1.9. CONCILIACIÓN MENSUAL DE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS. LOS ARQUEOS DE CAJA Y LAS CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS, DEBERÁN SER LLEVADOS A CABO POR PERSONAS DISTINTAS A LOS QUE REALIZAN O PARTICIPAN EN LAS OPERACIONES DE CAJA.
- 1.10. LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN ESTAR DISEÑADOS DE MANERA TAL, QUE UNA PERSONA POR SI SOLA ESTÉ IMPOSIBILITADA DE CONTROLAR COMPLETAMENTE UNA OPERACIÓN COMERCIAL O DE NEGOCIO DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.
- 1.11. LOS CHEQUES GIRADOS POR EL ASEGURADO DEBEN TENER NECESARIAMENTE DOBLE FIRMA. LOS CHEQUES NO PUEDEN LLEVAR NINGÚN ESPACIO DE FIRMA EN BLANCO Y DEBEN SER FIRMADOS POR LAS DOS PERSONAS CON FIRMA AUTORIZADA, SÓLO DESPUÉS DE SER EMITIDOS.

2. INVENTARIOS

- 2.1. UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO PERMANENTE DEL MOVIMIENTO DE EXISTENCIAS EN GENERAL, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, REPUESTOS, Y MATERIALES. LOS MOVIMIENTOS DE ESAS EXISTENCIAS DEBEN DOCUMENTARSE CON ÓRDENES DE INGRESOS Y SALIDAS DE ALMACÉN Y, ADEMÁS, CON UN KÁRDEX MANUAL O MECANIZADO.
- 2.2. REALIZACIÓN DE INVENTARIOS FÍSICOS COMPLETOS UNA VEZ AL AÑO EN TODOS LOS ALMACENES Y DEPÓSITOS, INCLUYENDO LOCALES DESCENTRALIZADOS EN LOS CUALES SE DEPOSITE O

ALMACENEN EXISTENCIAS EN GENERAL. ADICIONALMENTE, EN FORMA SEMESTRAL, REALIZACIÓN DE INVENTARIOS FÍSICOS PARCIALES DE MANERA ALEATORIA. LOS INVENTARIOS DEBEN SER LLEVADOS A CABO Y CONTROLADOS POR PERSONAS DISTINTAS A LOS ENCARGADOS DEL MANIPULEO Y CONTROL DE MOVIMIENTO DE EXISTENCIAS.

3. PERSONAL

3.1. LA EVALUACIÓN MÍNIMA DE PERSONAL DEBE CONSISTIR EN:

- 3.1.1. CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOMICILIO
- 3.1.2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES
- 3.1.3. VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ ESTAR EN EL EXPEDIENTE DEL EMPLEADO O EN LOS ARCHIVOS DEL ASEGURADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EVALUACIÓN MÍNIMA NO ES OBLIGATORIA PARA EMPLEADOS QUE, AL MOMENTO DE INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, YA ESTABAN LABORANDO PARA EL ASEGURADO.

3.2. TODA PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL ASEGURADO, SEA EMPLEADO DE NÓMINA O PERSONAL CONTRATADO, INCLUYENDO VIGILANTES, ANUALMENTE DEBE HACER USO EFECTIVO DE VACACIONES POR UN PERIODO NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CONSECUTIVOS. SI POR CUALQUIER MOTIVO, DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOCE (12) MESES, EL EMPLEADO O PERSONAL CONTRATADO NO PUEDA HACER USO DE SUS VACACIONES, SU PUESTO Y LABOR DEBE SER EJERCIDO POR OTRA PERSONA DURANTE EL PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CONSECUTIVOS. SÓLO DESPUÉS DE ELLO, LA PERSONA PUEDE CONTINUAR EJERCIENDO SUS LABORES HABITUALES.

ESTA NORMA MÍNIMA ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SÓLO CUANDO SE TRATE DE PERSONAL QUE TENGA MANEJO DE DINERO Y/O VALORES, ASÍ COMO PERSONAL DE ALMACENES, ENCARGADOS DE NÓMINAS DE SUELDOS Y/O SALARIOS, DE COMPRAS, DE LOGÍSTICA Y DE VIGILANCIA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE, OBJETIVA O SUBJETIVAMENTE, RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LA PRODUCCIÓN O AGRAVACIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIA DEL RECLAMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, NO SE PERDERÁ EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

LIMITACIÓN

SI EL ASEGURADO CONSIDERA QUE ESTÁ IMPOSIBILITADO DE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES AQUÍ ESTIPULADAS, DEBERÁ COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, EXPLICANDO LAS RAZONES DE DICHA IMPOSIBILIDAD.

SE ENTENDERÁ POR ELIMINADA O REEMPLAZADA ALGUNA DE ESTAS OBLIGACIONES O REQUERIMIENTOS, SÓLO CUANDO ELLO CONSTE EN UN ENDOSO DE MODIFICACIÓN SUSCRITO POR LA COMPAÑÍA Y, EN ESE CASO, DICHA MODIFICACIÓN SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN ESE ENDOSO MODIFICATORIO.

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.